

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022 - 00004
PETENTE: SALOMÓN FÚQUENE MURCIA

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme lo señala el 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado de la amparada por pobre al doctor (a) **LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem.-

SEGUNDO: Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Notificar en forma personal o telegráfica esta decisión a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ